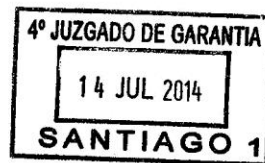




000024



S/Rec. AO

EN LO PRINCIPAL : Querella.
PRIMER OTROSÍ : Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ : Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ : Acompaña documentos
CUARTO OTROSÍ : Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4º)

LUIS CORREA BLUAS y VICTOR SANTELICES RÍOS, abogados, en representación judicial, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, a V.S., con respeto decimos:

Que en nuestra calidad de representantes judiciales del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien debe velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el país, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 3º letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 formulamos querrela criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **PORTE DE ARTEFACTO EXPLOSIVO PROHIBIDO**, previsto y sancionado en los artículos 14 en concordancia con el artículo 3, de la ley 17.798, en grado de consumado, del delito de **DAÑOS SIMPLES**, ilícito previsto en el artículo 487 del Código Penal, y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

I. LOS HECHOS

El día 13 de julio de 2014, siendo las 22:50 horas, aproximadamente, sujetos hasta ahora no identificados dejaron al interior del primer vagón del tren N° 2112 del Metro de Santiago, que efectuaba su recorrido por la Línea Uno desde la estación Los Dominicos en dirección a San Pablo, una mochila en cuyo interior se mantenía un extintor con pólvora adosado a un reloj control elaborado como artefacto explosivo, el cual fue advertido por el operario del citado tren en los momentos en que el tren efectuaba un cambio de vías para iniciar servicios desde la estación terminal Los Dominicos, situación que obligó a evacuar los pasajeros que se encontraban en el andén de la referida estación, produciéndose alrededor de las 23:00 horas la explosión del artefacto, cuando el tren se encontraba sin pasajeros, provocando daños en los asientos y ventanas del vagón siniestrado.

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen los siguientes delitos:

- 1) **PORTE DE ARTEFACTO EXPLOSIVO PROHIBIDO**, previsto y sancionado en los artículos 14 en concordancia con el artículo 3, de la ley 17.798.
- 2) **DAÑOS SIMPLES**, ilícito previsto en el artículo 487 del Código Penal.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, especialmente en su letra a) esta autoridad, en cumplimiento de su obligaciones dirigidas a la mantención del orden público y la seguridad interior del Estado, se encuentra facultado para deducir querellas criminales:

- a) *Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitado severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;*

Los hechos denunciados revisten caracteres de delito y han alterado el orden público, impidiendo el funcionamiento de servicios esenciales para la

comunidad como es el que desarrolla Metro de Santiago, poniendo en riesgo tanto a sus dependientes como a los pasajeros que diariamente utilizan dicho medio de transporte en la ciudad de Santiago.

Así las cosas, la legitimación activa que detenta el Ministerio del Interior para efectos de intervenir en esta causa es evidente, considerando que los hechos relatados constituyen alteraciones graves al orden público, alteraciones que esta querellante debe evitar y perseguir por expreso mandato legal.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 3 y 14 de la ley 17.798 de control de armas, artículo 487 del Código Penal, artículo 3° letras a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por interpuesta querella criminal en contra de quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos de **PORTE DE ARTEFACTO EXPLOSIVO PROHIBIDO** y del delito de **DAÑOS SIMPLES**, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a V.S., tener presente que solicitamos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se tome declaración ante el Ministerio Público a todos los funcionarios de Metro de Santiago que presenciaron los hechos.
2. Se recabe copia de las cámaras de seguridad en la estación Los Dominicos y en las demás que pudieren contener imágenes destinadas a esclarecer los hechos que fundan la querella.
3. Se solicite a Carabineros de Chile, a través de su Departamento LABOCAR evacuar un peritaje del artefacto explosivo encontrado.

SEGUNDO OTROSÍ: Proponemos a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@interior.gov.cl. ✓

TERCER OTROSI: Solicitamos a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1/ Copia autorizada del Decreto n° 668 de fecha 11 de marzo de 2014, en que consta el nombramiento de don Rodrigo Julián Peñailillo Briceño como Ministro del Interior.
- 2/ Copia autorizada del mandato judicial otorgado por Rodrigo Julián Peñailillo Briceño, ante la Notaría de don Ricardo San Martín, donde consta nuestra personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.

CUARTO OTROSI: Solicitamos a V.S., tener presente que en nuestra calidad de mandatarios judiciales venimos en asumir personalmente el patrocinio y poder en estos autos.

LUIS CORREA *Blms*
Ac. pjud.

VICTOR SANTELICES
Ac. pjud.